

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, diecinueve (19) de Octubre de 2021.

*INFORME SECRETARIAL.* Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial. Provea.

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
*Secretaria*

Valledupar, veinte (20) de Octubre del año (2021).

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante.** IVAN CANO CANO

**Demandado.** COLPENSIONES

**Radicación:** 20001-31.05-002-2008-00215.00

**A U T O.**

1º En vista que la liquidación del crédito costas y agencias del proceso ejecutivo, se encuentran debidamente ejecutoriadas y dicha liquidación asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$238.323.988), se accede a lo solicitado por el apoderado demandante quien tiene poder para recibir, en consecuencia, endócese a su favor el título judicial 424030000678600, por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$223.370.352).00 del 03/06/2021. Elabórese la orden de pago.

2º Fraccíonese el depósito judicial 424030000685410, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$209.273.511) del 17/08/2021, de la siguiente manera; Uno por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.953.636.00) y el resto la suma CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$194.319.875.00), déjese a disposición de este juzgado. Elabórese la orden de fraccionamiento. Hecho lo anterior endócese a favor del apoderado demandante (DR. OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO), la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.953.636.00), para completar la suma de \$238.323.988.00, valor total de la liquidación de crédito, más costas del proceso ejecutivo.

3º Por cumplir los dineros retenidos con el total de la obligación que se cobra en el presente proceso, una vez efectuada los anteriores procedimientos, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas de embargo, ofíciase a quienes conocieron de ellas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*EL Juez,*



*EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <i>Elicora Escobar</i> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 19 de Octubre de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por ALVARO SANTOS contra COLPENSIONES Rad. 20001.31.05.002.2013.00060.00, informándole que llego procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde modifica el numeral primero de la sentencia fechada 29 de Noviembre de 2016, proferida por esta agencia judicial y confirma en lo demás. - Provea. -

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, 20 de Octubre de (2021).

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** ALVARO SANTOS

**Demandado:** COLPENSIONES

**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2013.00060.00

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 20 de abril de 2021.

Fíjense como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104).00, que equivalen a 4 salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

*Eduardo Jose Cabello Arzuaga*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 21 de octubre de 2021

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 65

El secretario

*Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 19 de Octubre de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EDGAR AVENDAÑO COLLANTE contra COLPENSIONES Rad. 20001.31.05.002.2014.00028.00, informándole que llego procedente de l TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde confirma la sentencia fechada 28 de Septiembre de 2016, proferida por esta agencia judicial.- Provea. -

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, 20 de Octubre de 2021

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** EDGAR AVENDAÑO COLLANTE  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2014.00028.00

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 22 de marzo de 2021.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00), que equivalen a dos (2) S.M.L.V..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

*Eduardo Jose Cabello Arzuaga*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 19 de Octubre de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por GLORIA LUZ TARIFA ARAUJO contra HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Rad. 20001.31.05.002.2014.00081.00, informándole que llego procedente de l TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde confirma la sentencia fechada 19 DE Agosto de 2014, proferida por esta agencia judicial.- Provea. -

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, 20 de Octubre de 2021

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** GLORIA LUZ TARIFA ARAUJO  
**Demandado:** HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI S  
**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2014.00081.00

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 25 de marzo de 2021.

Désele cumplimiento a los numerales 4º y 2º de las sentencias de primera y segunda instancia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 19 de Octubre de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por ADALBERTO JOSE HINOJOSA contra ELECTRICARIBE Y OTRA Rad. 20001.31.05.002.2014.00394.00, informándole que llego procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde modifica el ordinal tercero de la sentencia proferida el 24 de Septiembre de 2106, proferida por esta agencia judicial, la cual quedará así: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., responderá solidariamente por la condenas impuestas A Acciones Eléctricas de la Costa y la llamada en Garantía Mapfre S.A.,. Provea. -

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, 20 de Octubre de 2021

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** ADALBERTO JOSE HINOJOSA  
**Demandado:** ELECTRICARIBE S.A.E.S.P Y OTRAS  
**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2014.00394.00

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 04 de Noviembre de 2020.

Désele cumplimiento a los numerales 8º y 2º de las sentencias de primera y segunda instancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 19 de Octubre de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por HERNAN JOSE DIAZ SILVA contra COLPENSIONE3S Rad. 20001.31.05.002.2015.00599.00, informándole que llego procedente de l TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde confirma la sentencia fechada 23 de Agosto de 2016, proferida por esta agencia judicial. - Provea. -

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, 20 de Octubre de 2021

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** HERNAN JOSE DIAZ SILVA

**Demandado:** COLPENSIONES

**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2015.00599.00

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 07 de marzo de 2021.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00), que equivalen a dos (2) S.M.L.V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

*Eduardo Jose Cabello Arzuaga*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy: 21 de octubre de 2021

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 65

El secretario

*Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 19 de Octubre de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por MARTHA LUZ IRIARTE BAQUERO contra COLPENSIONES Rad. 20001.31.05.002.2016.00149.00, informándole que llego procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde revoca la sentencia proferida el 27 de marzo de 2017, emanada del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar y reconoce pagar intereses moratorios contemplados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.- Provea. -

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, 20 de Octubre de (2021).

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** MARTHA LUZ IRIARTE BAQUERO

**Demandado:** COLPENSIONES

**Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00149.00**

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 16 de Abril de 2021.

Désele cumplimiento al numeral 3º de la sentencia de Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

*Eduardo Jose Cabello Arzuaga*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy: 21 de octubre de 2021

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 65

El secretario

*Eliana Escobar*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso, para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la demandada de terminación del proceso por pago de la obligación y la entrega de títulos. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** HECTOR EUGENIO BARRIOS CASTILLO

**Demandado:** JORGE ELIECER TRUJILLO PUENTES Y OTROS

**Decisión:** SE DA POR TERMINADO EL PROCESO Y SE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS.

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2017.00146.00

**AUTO**

1.- De acuerdo al anterior informe secretarial, y en vista de que fueron cubiertos totalmente por la demandada los honorarios fijados por este despacho al perito, se accede a lo solicitado por el apoderado de la ejecutada, en memorial que antecede, en consecuencia, endósese a favor del Dr. LUIS CARLOS QUINTERO MORENO, los depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro del proceso de la referencia. Elabórese la respectiva orden de pago.

2.- Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la ejecutada, no habiendo más trámite que realizar, se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántese las medidas de embargo, ofíciense a quienes conocieron de ellas. Ejecutoriado el presente auto, se archivará el expediente con las constancias del caso. Si hubiese remanentes, endósese a la parte ejecutada.

3.- Se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS QUINTERO MORENO, para actuar como apoderado de las ejecutadas, conforme al memorial poder allegado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicora Esobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año 2021.

SECRETARIA: Pasa al despacho para decir: 1) sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA “CONFIANZA”, y 2) Se observa documentos a través de los cuales ELECTRICARIBE SA ESP designa nuevo apoderado. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veinte (20) de octubre de 2021

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** SANDRA MILENA YANES MESTRE  
**Demandado:** JIWIKA LTDA Y OTRO  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2018.00274.00

AUTO:

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA “CONFIANZA”, téngase como su apoderado al doctor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, conforme certificado de existencia y representación legal de CONFIANZA, anexo en el expediente.
2. En relación con ELECTRICARIBE SA ESP, se tiene como sus apoderados a los doctores DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, RODDRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA y GUILLERMO LEON VANEGAS RIVERA, conforme a escritura pública 3114 y memorial poder anexo al expediente, en el entendido que la demandada en el proceso radicado 20001310500220180027400, es la señora SANDRA MILENA VANEGAS MESTRE. Entiéndase revocado el poder al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES.
3. Por secretaria realícese el registro de emplazamiento a JIWIKA LTDA.
4. Se fija el día veinte (20) de enero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará

a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve(19) de octubre del año 2021.

SECRETARIA: Informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veinte (20) de octubre de 2021

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** CAROLINA MARQUEZ GUTIERREZ

**Demandado:** HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE

**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00192.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE , téngase como su apoderada a la doctora VALERIA CAMPO ARAUJO, conforme memorial poder anexo en el expediente.
2. Se fija el día veinticinco (25) de enero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre de 2021

**SECRETARIA:** Se informa al despacho que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley, una vez revisado se observa que la apoderada compartió una carpeta, la cual contiene en su interior dos archivos uno de ellos es otra carpeta que en su interior contiene otros archivos. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veinte (20) de octubre de 2021

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** NESTOR MACHADO ITURRIAGO  
**Demandado:** SERVIPAN SA  
**Decisión:** ORDENA SUBSANAR CONTESTACIÓN  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00052.00

**AUTO:**

En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, es necesario recordarle a la apoderada, que es su deber de presentar tanto la demanda como la contestación en forma organizada, junto con las pruebas que pretenda hacer valer, estas no deben ser buscados por los funcionarios del juzgado; en el caso que nos ocupa, se compartió una carpeta, por lo anteriormente expuesto, se devuelve la contestación de la demanda y se concede el termino de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación para que presente la contestación y las pruebas como archivos anexos en formato PDF. En caso de tratarse de documentos muy pesados, puede ser

enviados en varios correos. Se previene a la apoderada que en lo sucesivo se abstenga de seguir incurriendo en el mismo proceder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicra Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Informa al despacho que la demanda fue notificada en debida forma, según constancia aportada, en la cual la empresa de mensajería Alfamensajes, certifica que se envió notificación al demandado MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA., “El destinatario abrió la notificación el 2021-07-30 12:04:48”, por tanto, los términos para contestar se vencieron el día 18-08-2021 (Decreto presidencial 806 de 2020), revisados los archivos, no se observa pronunciamiento por parte de la demandada. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de octubre de (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** DIDIER UBALDO URON TORRES

**Demandado:** MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA  
“MERCAUPAR”

**Decisión:** DA POR NO CONTESTADA- FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00070.00

AUTO:

1. Visto que el demandado fue notificado en debida forma y guardo silencio, se da por no contestada la demanda en relación con MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA., se requiere a la parte demandada a fin que designe apoderado que lo represente en la Litis, ofíciase por secretaria.
2. Se fija el día primero (02) de febrero de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve(19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ADELMO RAFAEL MEDINA CORREA  
**Demandado:** MARIA ELISA BAUTE DE PAVAJEAU  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00082.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MARIA ELISA BAUTE DE PAVAJEAU, téngase como su apoderada a la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, conforme memorial poder anexo en el expediente.
2. Se fija el día veintiséis (26) de enero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de octubre de (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** GLENDYS TATIANA SANEZ MEZA  
**Demandado:** MEDICAL HOMECARE SAS  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00083.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MEDICAL HOMECARE SAS, téngase como su apoderado al doctor ALEXIS LACOUTURE TABARES, conforme memorial poder anexo en el expediente.
2. Se fija el día veintisiete (27) de enero de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicra Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año 2021.

SECRETARIA: Informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de octubre de (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** NIELSEN RAFAEL JIMENEZ

**Demandado:** IMPORTACIONES JEM SAS Y OTRO

**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00107.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por IMPORTACIONES JEM SAS y FREDIS CESAR DUARTE VILLALBA, téngase como sus apoderados a los doctores CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA y ADRIANA CHAPARRO RUEDA, conforme memorial poder anexo en el expediente.
2. Se fija el día veintisiete (27) de enero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR**

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho del señor Juez la demanda laboral que correspondió por reparto, Provea.

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**

Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de octubre del año (2021).

**Asunto:** PROCESO SUMARIO LABORAL

**Demandante:** JUAN CARLOS GALEANO BELEÑO

**Demandado:** INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S

**Decisión:** SUBSANAR DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021-000167.00

1.- El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se demostró que se hubiese enviado la demanda y sus anexos a la demandada.

2.- El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece como requisito de la demanda el siguiente: “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

De lo anterior se colige, que los hechos deben ser relacionados en forma clara, y precisa de manera que haya relación o concordancia entre aquellos y lo pretendido. Descendiendo al caso en concreto, se tiene que en el hecho uno se consagran diferentes situaciones jurídicas en un mismo hecho, como lo son la fecha de vinculación, el salario y el cargo del demandante. El hecho 2, no es claro, es inentendible.

3.- Por otra parte, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece como requisito de la demanda el siguiente: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

En el caso bajo estudio, las pretensiones declarativas primera, tercera cuarta y quinta, así como, las pretensiones condenatorias de la primera a la sexta, se solicitan declaraciones y derechos a favor del señor JEISON DANIEL SERNA CASTILLEJO quien no es parte en el presente proceso, ni del cual los apoderados cuentan con poder para demandar.

Por lo expuesto anteriormente, se devuelve la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, para tal efecto se conceden 5 días. So pena de rechazo.

4. Se reconoce personería al doctor MIKE CUELLO MOJICA y al doctor DANIEL NIÑO MUTIS, como apoderado principal y sustituto de la demandante respectivamente, conforme a memorial poder obrante en el expediente. Se les indica a los apoderados que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicora Esuoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de Octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veinte (20) de Octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** DEMIS MAXIMINA NAVARRO MUÑOZ

**Demandado:** COLPENSIONES

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00176.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación de la parte demandada, esta se realizará por secretaria.
4. Se reconoce personería al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC  
LFQR

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** MARCIAL ANTONIO GRAU DE HORTA

**Demandado:** ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ Y JULIO CUJIA

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR

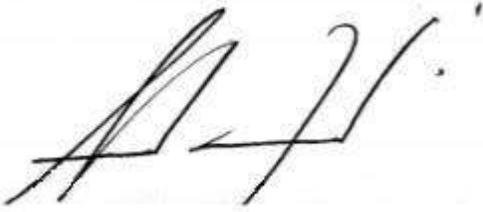
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00177.00

**AUTO**

1. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, en caso tal, que se desconozca el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada físicamente. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa, el demandante indica que desconoce el correo electrónico de los demandados, ante lo cual, le correspondía enviar físicamente la demanda, una vez revisada esta, encuentra el despacho, que el demandante manifiesta que los demandados pueden ser notificados en la dirección carrera 13 N° 13 B- 104, segundo piso, en el municipio de Valledupar-Cesar, sin embargo, analizadas las guías de envío, encuentra el despacho que la demanda fue enviada a la dirección calle 6 N° 38-63 y a la Manzana F casa 13, Barrio Futuro de los Niños, por lo expuesto anteriormente, se inadmitirá la demanda, toda vez que esta fue enviada a direcciones diferentes a las indicadas en la demanda como lugar de notificación de los demandados, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada anteriormente.
2. Se reconoce personería al doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC  
LFQR

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** LIZETH ANGUSTIA LLANES HERNANDEZ

**Demandado:** COLPENSIONES

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR.

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00178.00

**AUTO**

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a las demandadas. En consecuencia, se ordena devolver la presente demanda, para que sea subsanada la falencia señalada en el término de 5 días, posteriores a la notificación del presente auto. De no ser subsanada en el término señalado, se rechazará la demanda.
2. Aunado a lo anterior, el Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa, no se observa que se haya presentado dicha reclamación la cual es indispensable para establecer la competencia del presente proceso, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar las falencias indicadas anteriormente

3. Se reconoce personería al doctor JUAN JOSE FUENTES QUINTERO, como apoderado de la demandante, conforme al memorial poder obrante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC  
LFQR

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ALVARO ENRIQUE REDONDO ESCOBAR

**Demandado:** BLANCA ESTHER ZULETA DE WILD

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00184.00

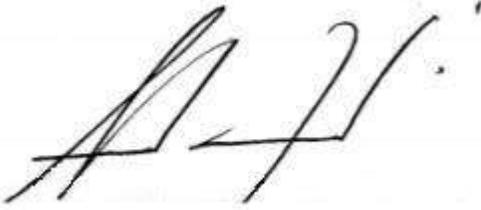
**AUTO**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a BLANCA ESTHER ZULETA DE WILD, con domicilio principal en La Paz, Cesar; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería a la doctora ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC  
LFQR

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** WILSON LEONARDO RINCON PEREZ  
**Demandado:** ING.CLINICAL CENTER SAS  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00185.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ING.CLINICAL CENTER S, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta

notificación deberá allegarse al correo del juzgado:  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería a la doctora PAOLA ZULETA OVALLE, como apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** CARLOS JULIUS PEÑALOZA NOVOA

**Demandado:** EMDUPAR S.A E.S.P

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00186.00

**AUTO**

1. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa, no existe prueba de que la demanda y sus anexos fueron enviados a la demandada, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada anteriormente.
2. Se reconoce personería al doctor GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que el apoderado de la demandante, presento solicitud de aplazamiento, informando que en su oficina no. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** PEDRO JOSE VASQUEZ ROSADO Y OTROS

**Demandado:** EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO S.A.S Y OTRAS

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00188.00

**AUTO**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO S.A.S, TRANSPORTE Y SERVICIO ADS S.A.S y GAS DE SANTANDER S.A E.S.P, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ANDREA LIZEHT RAMIREZ OSPINO, en calidad de representante legal de la demandada EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO S.A.S, o quien haga sus veces, con domicilio en Bosconia; a ALEXANDER DELGADO SERRANO, en calidad de representante legal de la demandada TRANSPORTE Y SERVICIO ADS S.A.S o quien haga sus veces con domicilio en Barrancabermeja; y a DIDIER ALONSO BUILES TOBÓN, en condición de representante legal de GAS DE SANTANDER S.A E.S.P, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a las demandas a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20

(septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería al doctor BENJAJIN HERNANDEZ CAAMAÑO y a la Doctora CLAUDIA CAMARGO MORENO, como apoderado principal y sustituto de la demandante respectivamente, conforme a memorial poder obrante en el expediente. Se les indica a los apoderados que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicora Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** CARLOS JULIUS PEÑALOZA NOVOA  
**Demandado:** ING.CLINICAL CENTER SAS  
**Decisión:** SE REQUIERE A LA APODERADA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00189.00

AUTO

1. Una vez revisados los documentos remitidos por Oficina Judicial como demanda y anexos, observa el despacho que no es posible abrir los archivos, por lo expuesto anteriormente, se requiere a la apoderada del demandante para que remita al correo de este despacho ([j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)) la demanda y sus anexos en un formato que sea posible visibilizar el contenido del archivo, dicha demandada debe ser enviada a la sociedad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Una vez se cumpla con lo anterior, procederá el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ANA ISABEL ACUÑA POLO

**Demandado:** FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR.

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00190.00

**AUTO**

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que en La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En el caso que nos ocupa en la demanda no se señala el canal digital donde puede ser notificada la demandante.
2. Aunado a lo anterior, el Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa, no fue aportada la reclamación administrativa, la cual es indispensable para establecer la competencia del presente proceso, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar las falencias indicadas anteriormente
3. Se reconoce personería al doctor FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA, como apoderado de la demandante, conforme al memorial poder obrante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC  
LFQR

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de Octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Octubre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** GUSTAVO HENRIQUEZ ARIZA CUELLO  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00191.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación de la parte demandada, esta se realizará por secretaria.
4. Se reconoce personería al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicora Escobar</u> @

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR**

Diecinueve (19) de octubre del año (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho del señor Juez la demanda laboral que correspondió por reparto, Provea.

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**

Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de octubre del año (2021).

**Asunto:** PROCESO SUMARIO LABORAL

**Demandante:** YERLIS CATERINE HUNDELSHAUSSEN BARRETO

**Demandado:** CONSORCIO MINERO UNIDO S.A

**Decisión:** SUBSANAR DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021-000192.00

1.- El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, se tiene que la demanda fue enviada al correo electrónico de la sociedad C.I PRODECO S.A, empresa distinta la demandada en el presente proceso (CONSORCIO MINERO UNIDO S.A).

2. Aunado a lo anterior, en la demanda fue anexado el certificado de existencia y representación legal de C.I PRODECO S.A, empresa distinta la demandada en el presente proceso (CONSORCIO MINERO UNIDO S.A), por lo expuesto anteriormente, se devuelve la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, para tal efecto se conceden 5 días. So pena de rechazo.

3. Se reconoce personería al doctor WILMAN CUADROS ARDILA, como apoderado de él demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 21 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 65
El secretario <u>Elicora Esuoba</u> @